



Resolución Directoral Regional

N° - 0061 2026-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 05 FEB 2026

VISTO: El expediente de Registro N° 8869 de fecha 11 de diciembre del 2024; presentado por la señora LUZ MARIA MONTALVAN PEÑA, identificada con DNI N°40152347, Memorándum N°78-2025/GRP-420020-500 del 11 de febrero del 2025 de la Dirección de Seguimiento Control y Vigilancia, Informe N°738-2025-GRP-420020-400 del 05 de diciembre del 2025 de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, Informe N°1226-2025-GRP-420020-AJ del 31 de diciembre del 2025 de la oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el Permiso de Pesca es indesligable de la embarcación a que corresponde, por lo que la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca, conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;

Que, el artículo 64° del Reglamento General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que los Permisos de Pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, el Artículo 12° inciso 1 del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, señala: "en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería no autorizará incremento de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos". En concordancia con lo prescrito en el Artículo 19° del mismo reglamento que establece: "El Ministerio de Pesquería puede establecer que las solicitudes para el otorgamiento de derechos de cualquier actividad del sector pesquero, sean denegadas por razones de ordenamiento y aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos o protección del medio ambiente. Asimismo, puede limitar el acceso a un recurso hidrobiológicos mediante un determinado sistema de extracción o procesamiento";

Que, mediante Resolución Directoral N°981-2017-PRODUCE/DGPA, de fecha 19 de diciembre del 2017, se resolvió otorgar al señor SEGUNDO GERONIMO YPANAQUE SANDOVAL, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **FRUTO DE JEHOVA**, de matrícula **PT-56657-BM**; de arqueo bruto 03.32, en el marco del Decreto Legislativo N°1273, Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera a través de la formalización de embarcaciones de hasta 06.48 de arqueo bruto, utilizando artes y aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos Sardina, Bacalao de profundidad, Merluza, Anchoveta, Anchoveta blanca y Anguila, conforme a las siguientes características Arqueo bruto: 03.32, Eslora: 07.50 m, Manga: 03.00 m, Puntal: 01.20 m;

Que, mediante expediente del visto presentado por la señora LUZ MARIA MONTALVAN PEÑA, identificada con DNI N°40152347; propietaria de la embarcación pesquera artesanal **FRUTO DE JEHOVA**, de matrícula **PT-56657-BM**, domiciliada en Asentamiento Humano Juan Noel Lastra Mz G lt 02, Distrito de Paita, Provincia de Paita, Departamento de Piura; Solicita ante la Dirección Regional de la

Producción Piura, el Cambio de Titular del permiso de pesca de la Embarcación Pesquera Artesanal **FRUTO DE JEHOVA**, de matrícula **PT-56657-BM**;

Que, asimismo, obra en autos **Contrato** de transferencia de embarcación pesquera **FRUTO DE JEHOVA**, de matrícula **PT-56657-BM**, que otorga el señor SEGUNDO GERONIMO YPANAQUE SANDOVAL, identificado con DNI N° 44616593 y de la otra parte la señora LUZ MARIA MONTALVAN PEÑA, identificada con DNI N° 40152347, certificado por la Notaria Alberca Barandiarán, en la ciudad de Paita, el 03 de setiembre del 2019 y que se complementa con el Certificado de Matrícula N° **DI-00084481-003-001 (PT-56657-BM)**, del 09 de diciembre del 2019, emitido por la Capitania del Puerto de Paita, en el cual se consigna a la referida administrada como nueva propietaria de la embarcación, quedando de esta manera acreditada la transferencia de propiedad o posesión de la misma, conforme a lo exigido por la normativa vigente para el cambio de titularidad del permiso de pesca;

Que, de otro lado, los numerales 34.5, 34.6 y 34.7 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE publicado con fecha 28 de febrero de 2020, establecen respectivamente lo siguiente: (i) no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por conceptos de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso según corresponda; (ii) respecto de las sanciones de suspensión incumplidas y para los actos administrativos sancionadores que han sido impugnados en la vía administrativa o que cuenten con mandato cautelar que suspenda su ejecución, procede el cambio de titularidad del permiso de pesca, el cual queda condicionado al cumplimiento de las suspensiones incumplidas, al resultado de dichas impugnaciones o a la vigencia de la medida cautelar, según corresponda; y, (iii) una vez concluidos los procedimientos sancionadores mediante acto administrativo firme, o se deje sin efecto la medida cautelar correspondiente, la autoridad competente suspende, de oficio, el permiso de pesca si en el plazo de 10 días hábiles no se acredita el cumplimiento de las referidas obligaciones;

Que, en atención a lo antes mencionado, se observa en el expediente que se tiene a la vista el Memorandum N° **78-2025/GRP-420020-500** del 11 de febrero del 2025, emitido por la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia, mediante el cual comunica que a la fecha no existe obligación exigible a cargo de cualquiera de los titulares de dicho permiso, la señora LUZ MARIA MONTALVAN PEÑA, identificada con DNI N° 40152347 y el señor SEGUNDO GERONIMO YPANAQUE SANDOVAL, identificado con DNI N° 44616593 y a la embarcación pesquera artesanal **FRUTO DE JEHOVA**, de matrícula **PT-56657-BM**, es decir no cuentan con resolución sancionatoria alguna, por lo que corresponde continuar con el trámite de Cambio de Titular solicitado;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados por la señora LUZ MARIA MONTALVAN PEÑA, identificada con DNI N° 40152347, propietaria de la embarcación pesquera artesanal **FRUTO DE JEHOVA**, de matrícula **PT-56657-BM**, se ha determinado que ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 18 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción Piura aprobado con Ordenanza Regional N° 475-2022/GRP-CR. Aprobado el 04 de noviembre del 2022, y Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, por lo que deviene procedente otorgar Cambio de Titular del Permiso de Pesca de Embarcación Pesquera Artesanal;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción Piura, mediante Informe N° **738-2025-GRP-420020-400**, de fecha 05 de diciembre del 2025, en el que concluye y recomienda: **1° Otorgar** a favor de la señora LUZ MARIA MONTALVAN PEÑA, identificada con DNI N° 40152347, el cambio de titular del permiso de Pesca de la Embarcación Pesquera Artesanal **FRUTO DE JEHOVA**, de matrícula **PT-56657-BM**, con arqueo bruto 03.32; en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado con Resolución Directoral N° 981-2017-PRODUCE/DGPA, de fecha 19 de diciembre del 2017, al haber cumplido con los requisitos de procedibilidad, establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos: Procedimiento 18; y Decreto Supremo 018-2021-PCM, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador	SEGUNDO GERONIMO YPANAQUE SANDOVAL	LUZ MARIA MONTALVAN PEÑA



Resolución Directoral Regional

N° - 0061 2026-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 05 FEB 2026

La cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano, excepto los recursos Sardina, Bacalao de profundidad, Merluza, Anchoveta, Anchoveta blanca y Anguila, conforme a las siguientes características Arqueo bruto: 03.32, Eslora: 07.50 m, Manga: 03.00 m, Puntal: 01.20 m. 2° **Dejar sin efecto** la Resolución Directoral N°981-2017-PRODUCE/DGPA, de fecha 19 de diciembre del 2017, la cual decidió: Otorgar al señor SEGUNDO GERONIMO YPANAQUE SANDOVAL, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **FRUTO DE JEHOVA**, de matrícula **PT-56657-BM**; de arqueo bruto 03.32, en el marco del Decreto Legislativo N°1273, Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera a través de la formalización de embarcaciones de hasta 06.48 de arqueo bruto, utilizando artes y aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos Sardina, Bacalao de profundidad, Merluza, Anchoveta, Anchoveta blanca y Anguila, conforme a las siguientes características Arqueo bruto: 03.32, Eslora: 07.50 m, Manga: 03.00 m, Puntal: 01.20 m.



Que, con Informe N° 1226-2025-GRP-420020-AJ, de fecha 31 de diciembre del 2025, el Área Jurídica de la Dirección Regional de la Producción Piura, recomienda: 1° **APROBAR** el Cambio de Titular del Permiso de Pesca para operar la Embarcación Pesquera Artesanal **FRUTO DE JEHOVA**, con matrícula **PT-56657-BM**, a través de la Resolución Directoral N°981-2017-PRODUCE/DGPA, de fecha 19 de diciembre del 2017, de arqueo bruto 03.32, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador	SEGUNDO GERONIMO YPANAQUE SANDOVAL	LUZ MARIA MONTALVAN PEÑA



La cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano, excepto los recursos Sardina, Bacalao de profundidad, Merluza, Anchoveta, Anchoveta blanca y Anguila, conforme a las siguientes características Arqueo bruto: 03.32, Eslora: 07.50 m, Manga: 03.00 m, Puntal: 01.20 m. 2° **DEJAR SIN EFECTO** la titularidad del permiso de pesca otorgado a través de la Resolución Directoral N°981-2017-PRODUCE/DGPA, de fecha 19 de diciembre del 2017, mediante el cual se otorgó el permiso de pesca a plazo determinado para operar la embarcación pesquera artesanal **FRUTO DE JEHOVA**, con matrícula **PT-56657-BM**, Arqueo bruto 03.32.



Con visación de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Asesoría Jurídica a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 504-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 19 de setiembre del 2025.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Cambio de Titular del Permiso de Pesca de la Embarcación Pesquera Artesanal **FRUTO DE JEHOVA**, de matrícula **PT-56657-BM**, de arqueo bruto 03.32; a favor de la señora LUZ MARIA MONTALVAN PEÑA, identificada con DNI N°40152347; en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado en la Resolución Directoral N°981-2017-PRODUCE/DGPA, de fecha 19 de diciembre del 2017, al haber cumplido con los requisitos de procedibilidad, establecido en el Texto Único de

Procedimientos Administrativos: Procedimiento 18; y Decreto Supremo 018-2021-PCM, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador	SEGUNDO GERONIMO YPANQUE SANDOVAL	LUZ MARIA MONTALVAN PEÑA

La cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano, excepto los recursos Sardina, Bacalao de profundidad, Merluza, Anchoveta, Anchoveta blanca y Anguila, conforme a las siguientes características Arqueo bruto: 03.32, Eslora: 07.50 m, Manga: 03.00 m, Puntal: 01.20 m;

ARTICULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N°981-2017-PRODUCE/DGPA, de fecha 19 de diciembre del 2017, donde se resolvió: Otorgar al señor SEGUNDO GERONIMO YPANQUE SANDOVAL, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **FRUTO DE JEHOVA**, de matrícula **PT-56657-BM**; de arqueo bruto 03.32, en el marco del Decreto Legislativo N°1273, Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera a través de la formalización de embarcaciones de hasta 06.48 de arqueo bruto, utilizando artes y aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos Sardina, Bacalao de profundidad, Merluza, Anchoveta, Anchoveta blanca y Anguila, conforme a las siguientes características Arqueo bruto: 03.32, Eslora: 07.50 m, Manga: 03.00 m, Puntal: 01.20 m;

ARTICULO TERCERO.- El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las Normas de Sanidad, Medio Ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional;

ARTICULO CUARTO.- La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución queda supeditado a la operatividad de la Embarcación Pesquera Artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda;

ARTICULO QUINTO.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la señora **LUZ MARIA MONTALVAN PEÑA**, a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN - GRD

NESTOR MANUEL RODRIGUEZ ATOCHA
DIRECTOR REGIONAL